REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 0432

Se encuentra al Despacho el presente proceso de pertenencia el cual fue desarchivado para resolver la solicitud del doctor **ABEL VILLA CAMPO,** Apoderado judicial de Gustavo Bencardino Piñerez, consistente en que se ordene la terminación del proceso por desistimiento tácito, el archivo del mismo y el levantamiento de las medidas cautelares oficiándose para el efecto a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos, para lo cual revisado el mismo se observa que, el mentado proceso se encuentra archivado desde el 3 de marzo de 2011, luego que con auto del 24 de febrero de 2011, se decretó su desistimiento tácito dejando sin efectos la demanda instaurada por RAFAEL EUGENIO BENCARDINO PIÑEREZ en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ANTONIO MARTINEZ ROMERO y DEMAS PERSDONAS INDETERMINADAS. Por lo tanto, por obvia razón no hay lugar a dar orden que ya esta cumplida como lo es la terminación del proceso.

Ahora en cuanto al levantamiento de las medidas cautelares se observa a folio 18 del expediente escaneado el certificado de libertad y tradición que da cuenta de la inscripción de la demanda en el folio de matricula No. 266-0004939, sin que en el auto por medio del cual se dio por terminado el proceso se haya efectuado algún pronunciamiento sobre el particular.

Así pues, ante la omisión presentada, se ordena por ser procedente el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliario No. No. 266-0004939 de la Oficina de Registros Públicos de Convención, que permanece vigente conforme se visualiza en el mentado folio aportado por el memorialista expedido con fecha 16 de mayo de 2022.

Reconózcase personería para actuar al doctor Abel Villa Campo, conforme el interés que manifiesta su prohijado quien allega copia del certificado de defunción del demandante.

Por secretaria líbrese las comunicaciones pertinentes y compártase con el citado apoderado el link del proceso escaneado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4e00b1ac1f81227068f8804c0df6756fed0bda258ffd2e09d742ef497817ecd**
Documento generado en 08/06/2022 01:09:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 0433

Por ser procedente, se acepta la renuncia al poder por parte del abogado **JAMKO CAMILO COLMENARES GARCIA**, en su calidad de apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO - FNA,** entidad demandante, para lo cual se ordena comunicarle lo pertinente, a fin de que proceda a designar nuevo apoderado judicial.

Así mismo hágasele saber al doctor **JAMKO CAMILO COLMENARES GARCIA**, que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de notificarse por estado el auto que la admita, conforme a lo dispuesto en el Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e686bfe797f638b5351681b09cc000c89b23d3ed20b3186c80816b83822d8e3**
Documento generado en 08/06/2022 01:09:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 0434

Atendiendo a lo decidido y comunicado en auto del 27 de mayo del año en curso, proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña, procede el Despacho a **TOMAR ATENTA NOTA**, del embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar a la demandada **INGRID CARINA ANGARITA CARRASCAL**, dentro de este proceso ejecutivo singular, para que obren dentro del proceso radicado No. 2022-00201 que se tramita en el mencionado Juzgado, de conformidad con el articulo 593 numeral 5º del C.G.P. Ofíciese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b2e7da62b9102e8d53d13932b8622806e9a0d50ce29b845576cf3196197d71**

Documento generado en 08/06/2022 01:09:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rad. 54 498 31 52 002 2022 00003 00
Ejecutivo
Demandante: CLINICA LA TORCOROMA
Demandado: NORECENEIDA PEREZ CASTRO Y OTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 0443

Revisado el presente proceso ejecutivo a efecto de verificar el cumplimiento de la notificación a los demandados y a lo ordenado en auto del 5 de mayo de 2022, se observa que a la fecha, las entidades bancarias y financieras BANCO DE BOGOTA y BANCAMIA no han dado respuesta al requerimiento efectuado a través de los oficios Nos. 1721 y 1724, del 10 de mayo de 2022, respectivamente, por lo que se ordena **REQUERIRLOS** nuevamente para que suministren la información solicitada dada la importancia que ella tiene para el impulso del proceso.

De otra parte, se observa que la parte actora informa del trámite fallido de la citación para notificar a los demandados en la dirección aportada por Crediservir, debido a que la empresa postal informa “DESCONOCIDO”, es del caso ordenar a dicha parte para que continúe con las diligencias tendientes a notificar a los demandados en las direcciones, correos electrónicos y números celulares aportados por la Caja Social de Ahorros, Davivienda, Crezcamos, Bancolombia y Banco Agrario.

En el evento que en ese tramite el Banco de Bogotá y Bancamía suministren información acerca de las direcciones de los demandantes, la parte actora deberá efectuar los trámites para la notificación de la demanda a las direcciones que estos aporten.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4695923a61e1b5003d97822362b55903a59f5fe4e9e55c4c4da2c6e1cfa712f2**
Documento generado en 08/06/2022 04:02:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 0437

Por ser procedente, se accederá a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada, en el sentido de no oficiar al demandado requiriendolo para la entrega del inmueble objeto del contrato de leasing, tal como se ordenará en auto del 31 de mayo y en sentencia del 22 de abril del año que avanza.

No obstante, se **REQUIERE** al memorialista para que mantenga informado al Despacho del resultado de las actuaciones que se tienen con el demandado para la normalización del pago del crédito leasing y, proceda a impulsar el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d67ca8c6f120c20ac1f3886898eb9591739a84dad6c903c2df7324ac6d652988**

Documento generado en 08/06/2022 01:09:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rad 54 498 31 53 002 2022 00058 00
EJECUTIVO CON ACCION REAL
Demandante: CREDISERVIR
Demandado: SAID MARTINEZ AMAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 0435

Teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, nos informa que inscribió en el folio de matrícula inmobiliaria número 270-69829 la medida cautelar de embargo y secuestro decretada mediante auto del 27 de abril de 2022, es del caso, ordenar comisionar para dicha diligencia del inmueble al Alcalde Municipal de Ocaña.

En consecuencia, **El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ocaña**,

R E S U E L V E

PRIMERO: COMISIONESE al Alcalde Municipal de Ocaña, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria número **270-69829** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, a quien se le conceden amplias facultades para señalar fecha y hora, designar secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia, posesionarlo, reemplazarlo en caso de que no concurra a la diligencia, siempre y cuando haya tenido noticia de la diligencia a realizar, y allanar en caso de ser necesario. Fíjese la suma de $150.000 como honorarios provisionales al secuestre. Líbrese el Despacho Comisorio correspondiente con los insertos del caso.

SEGUNDO: **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, el registro de la inscripción de la medida cautelar y la orden de comisión para el secuestro, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5765d73833115e3f36823844a047db65ff2c6733f1f6fa9796db617202f1a483**
Documento generado en 08/06/2022 01:09:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rad. 54 498 31 52 002 2022 00069 00
Ejecutivo
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: FREDY ARLEY PEÑALOZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 0440

Seria del caso acceder a la solicitud de dependencia judicial que la Dra. Jessica Pérez Moreno en Representación del Banco de Bogotá, realiza a favor del Dr. Javier Sánchez Mejía, identificado con CC No. 88.278.686 y T.P. de abogado No. 210352, sino se observara que la misma se hace de manera general sin especificar el proceso que corresponde; que no se acredita la representación de la Dra. Pérez Moreno del Banco demandante, máxime si observamos que quien confiere poder a la apoderada judicial que obra en este proceso Dra. Carolina Solano Vélez, es la Dra. María del Pilar Guerrero López, como apoderada especial del Banco; que estamos ante un proceso en el que se decretaron medidas cautelares que aún no se han materializado.

Así pues, ante este panorama, no se accederá a la solicitud de dependencia judicial efectuada por la Dra. Jessica Pérez Moreno, siendo necesario para el mismo que se subsanen las falencias anotadas. De esta decisión, córrasele traslado a la Dra. Carolina Solano Vélez, apoderada judicial del demandante y comuníquese la misma al dependiente judicial anunciado por el Banco de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc71e73b1bbcd466af42bc3d5a931eeca81a6e8641419436d370254b433caf84**
Documento generado en 08/06/2022 01:09:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica